



## RESOLUCIÓN N° 0768-2022-ANA-TNRCH

Lima, 23 de diciembre de 2022

**EXP. TNRCH** : 490-2022  
**CUT** : 120498-2022  
**ADMINISTRADO** : Proyecto Especial Chira Piura  
**MATERIA** : Revisión de oficio de acto administrativo  
**ÓRGANO** : ALA Chira  
**UBICACIÓN** : Distrito : Piura  
**POLÍTICA** : Provincia : Piura  
Departamento : Piura

### **SUMILLA:**

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, por haberse determinado la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se dispone reponer el procedimiento administrativo conforme con lo dispuesto en el numeral 4.14 del presente pronunciamiento.

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 28.12.2021, emitida por la Administración Local de Agua Chira mediante la cual dispuso lo siguiente:

**“Artículo 1°.- Aprobar el presupuesto del PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR-PARA EL AÑO 2022, presentado por el Proyecto Especial Chira Piura y comprende la programación de actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor, conservación y protección de los recursos hídricos, promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua y gestión de los recursos económicos para la prestación del servicio, por un monto de ciento treinta y cinco millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/. 135'527,400.00) a ser cubierto con la tarifa del año, tarifa de años anteriores y saldos económicos del ejercicio, a nivel del sector hidráulico que opera, el mismo que cuenta con un cronograma de inversiones y ejecución presupuestal mensual financiamiento a nivel del sector hidráulico que opera:**

ITEM	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO							TOTAL
		TARIFA DEL AÑO 2022	TARIFA DE AÑOS ANTERIORES	SALDOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO				
					Monto (s/.) RO	Monto (s/.) RD	Monto (s/.) PIRRC	Nombre de la Institución (origen)	
1	Operación de la infraestructura hidráulica	4 549 200,00			5 800 000,00			RD	10 349 200,00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 79C4A7C7

2	Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica	3 136 755,59		1 921 488,90		3 242 355,51		RD	6 300 600,00
3	Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica				90 163 161,49	15 869 435,51	395 000,00	RO, RD y PIRRC	106 427 600,00
4	Gestión Administrativa para la prestación de servicio				519 376,51	306 621,49		RO y RD	826 000,00
5	Conservación y protección de los recursos hídricos					412 000,00		RD	412 000,00
6	Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente				5 600 000,00	3 500 000,00		RD	9 100 000,00
7	Sensibilización, capacitación y comunicación para el aprovechamiento eficiente del agua					112 000,00		RD	112 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>7 685 955,59</b>	<b>0,00</b>	<b>1 921 488,90</b>	<b>102 082 540,00</b>	<b>23 442 415,51</b>	<b>23 442 415,51</b>	<b>0</b>	<b>135,527,400,00</b>

**Artículo 2°.- Aprobar** el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, en atención a que el Proyecto Especial Chira Piura ha alcanzado la propuesta de tarifa, utilizando la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor" para el cálculo de la tarifa de agua mayor, pero debido a la existencia de tarifas diferenciadas, ha aplicado un incremento equivalente al 2% con relación al valor de la tarifa aprobado el año anterior, tal como se detalla a continuación:

Sector	Tarifa 2021 (S/. x m <sup>3</sup> )	Incremento de 2% S/ m <sup>3</sup>	Tarifa 2022 (S/. x m <sup>3</sup> )
<b>Agrario</b>			
<b>Poechos Pelados</b>			
Gravedad	0,003508	0,000070	0,003578
Bombeo	0,002716	0,000054	0,002770
Tecnificado	0,007862	0,000157	0,008020
<b>Miguel Checa</b>			
Gravedad	0,003621	0,000072	0,003693
Bombeo	0,002716	0,000054	0,002770
Tecnificado	0,007862	0,000157	0,008020
<b>Cieneguillo</b>			
Gravedad	0,003395	0,000068	0,003462
Bombeo	0,002716	0,000054	0,002770
Tecnificado	0,007862	0,000157	0,008020
<b>Daniel Escobar</b>			

Gravedad	0,003281	0,000066	0,003346
Bombeo	0,002602	0,000052	0,002654
Tecnificado	0,007862	0,000157	0,008020
Margen Derecha			
Gravedad	0,003508	0,000070	0,003578
Bombeo	0,002716	0,000054	0,002770
Tecnificado	0,015233	0,000305	0,015538
Margen Izquierda			
Gravedad	0,003847	0,000077	0,003924
Bombeo	0,002828	0,000057	0,002885
Tecnificado	0,015356	0,000307	0,015663
El Arenal			
Gravedad	0,003395	0,000068	0,003462

Sector	Tarifa 2021 (S/. x m³)	Incremento de 2% ( S/ m³)	Tarifa 2022 (S/. x m³)
Energético CHP-1	0,000354	0,000007	0,000361
Energético CHP-2	0,000354	0,000007	0,000361
Poblacional	0,006514	0,000130	0,006645
Acuapesquero	0,001168	0,000023	0,001191
Industrial	0,089480	0,001790	0,091269

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chira – Clase A, a las Comisiones de Usuarios de los Sub Sectores hidráulicos Poechos Pelados, Cieneguillo, Daniel Escobar, Miguel Checa, Margen Derecha, Margen Izquierda, El Arenal, al Proyecto Especial Chira Piura, Usuarios No Agrarios y poner de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.”

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

### Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH

- 2.1. Con el Oficio N° 405/2021-GRP-PECHP-406000 ingresado en fecha 15.11.2021, el Proyecto Especial Chira-Piura presentó ante la Administración Local de Agua Chira el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2022 y la propuesta de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor 2022, para su respectiva aprobación.
- 2.2. En fecha 16.11.2022, el Proyecto Especial Chira Piura presentó copia del Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021 de Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura de fecha 12.11.2021.
- 2.3. La Administración Local de Agua Chira con el Oficio N° 0338-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 22.11.2021, comunicó al Proyecto Especial Chira Piura las siguientes observaciones:
  - a) El acuerdo sobre el incremento del 2% del valor de la tarifa 2022 no figura en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021 del Consejo Directivo.
  - b) Se indica que va a recuperar de la tarifa 2022 el monto de S/. 7'685,955.59, sin embargo, no indica con qué volúmenes y tarifas lo va a cobrar, ni la determinación de valores de tarifas que debe realizarse mediante el aplicativo Sistema de Cálculo de Tarifas (SICTA).

En tal sentido, le otorgó un plazo de diez (10) días para que alcance la información observada y poder seguir con el trámite correspondiente.

- 2.4. Con el Oficio N° 461/2021-GRP-PECHP-406000 presentado en fecha 23.12.2021, el Proyecto Especial Chira Piura alcanzó la información complementaria solicitada por la Administración Local de Agua Chira, en relación con el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la propuesta de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022.
- 2.5. En el Informe Técnico N° 0064-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de fecha 28.12.2021, la Administración Local de Agua Chira indicó lo siguiente:
  - a) El Proyecto Especial Chira Piura ha presentado su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2022, que ha sido elaborado utilizando la herramienta informática SICTA “Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor” para el cálculo de la tarifa de agua mayor, y que ha permitido que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – para el año 2022, tenga un presupuesto de S/. 135'527,430, que será cubierto con diferentes fuentes de financiamiento: tarifa del año 2022, tarifa de años anteriores, saldos económicos del ejercicio y otras fuentes de financiamiento a nivel del sector hidráulico que opera.
  - b) El Proyecto Especial Chira Piura ha presentado su propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, correspondiente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N° 307-2015-ANA y N° 337-2016-ANA, utilizando la herramienta informática SICTA para el cálculo de la tarifa de agua mayor, pero debido a la existencia de tarifas diferenciadas ha aplicado un incremento equivalente al 2%, con relación al valor de la tarifa aprobado el año anterior, lo que ha sido aprobado mediante acuerdo del consejo directivo del referido proyecto especial.
  - c) El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del Proyecto Especial Chira Piura, cuenta con un cronograma de inversiones con las actividades a desarrollar por un monto de S/. 9'607,444.49, a ser cubierto con la tarifa del año 2022, tarifa de años anteriores, saldos económicos del ejercicio y otras fuentes de financiamiento a nivel del sector hidráulico que opera.
- 2.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 28.12.2021, notificada al Proyecto Especial Chira Piura el día 30.12.2021, la Administración Local de Agua Chira resolvió lo siguiente:
  - Aprobar el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – para el año 2022 del Proyecto Especial Chira Piura. (**Art. 1º**).
  - Aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, en atención a que el Proyecto Especial Chira Piura ha alcanzado la propuesta de tarifa utilizando la herramienta informática SICTA “Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor” para el cálculo de la tarifa de agua mayor, pero debido a la existencia de tarifas diferenciadas, ha aplicado a un incremento equivalente al 2% con relación al valor de tarifa aprobado el año anterior. (**Art. 2º**).
- 2.7. Con el escrito presentado en fecha 18.07.2022, la empresa American Quality Aquaculture S.A.C. solicitó ante el Tribunal Nacional de Resolución de

Controversias Hídricas que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, argumentando que la propuesta de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, aprobada por la Administración Local de Agua Chira no se ha efectuado conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, pues se inaplicó arbitrariamente la tarifa calculada con el SICTA y se decidió aplicar el incremento del 2% con relación a la tarifa del año anterior, lo cual solo debe ser utilizado cuando el valor de la tarifa es aprobado de oficio. En tal sentido, la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH contraviene el marco regulatorio de los Lineamientos Tarifarios. Asimismo, solicitó que se le conceda el uso de la palabra para ejercer su derecho de defensa.

- 2.8. Con el Memorando N° 0470-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CH de fecha 12.09.2022, la Administración Local de Agua Chira remitió a este tribunal el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, a fin de que proceda a emitir el pronunciamiento correspondiente.
- 2.9. Por medio de la Carta N° 0105-2022-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.11.2022, notificada el 08.11.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al Proyecto Especial Chira Piura que en sesión de fecha 02.11.2022, el Colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por unanimidad advirtió la existencia de aspectos que ameritan la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debido a que, se habría aprobado el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor para el año 2022 con un incremento del dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año 2021, considerando lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA; sin embargo, debido a que la propuesta de tarifa y POMDIH fue presentada por el operador dentro del plazo legal, correspondía verificar la existencia de algún compromiso, contrato, convenio o acuerdo o realizar el cálculo utilizando la herramienta informática SICTA, conforme lo dispone el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA o la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.
- 2.10. Con la Carta N° 567/2022-GRP-PECHP-406000 presentada en fecha 25.11.2022, el Proyecto Especial Chira Piura remitió el Memorando N° 283/2022-GRP-PECHP-0406008 de fecha 17.11.2022, el cual contiene los descargos a la revisión de oficio iniciada a la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, de acuerdo con los siguientes términos:

*“En efecto, nuestra entidad, en cumplimiento de lo que establece la normatividad vigente sobre la materia (Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA), cumplió con presentar la propuesta de Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Chira-Piura para el año 2022 y la Propuesta de Tarifa utilizando la herramienta informática SICTA Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor a través del Oficio N° 405/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 15.11.2021, junto al cual se remitió también el Memorando N° 328/2021-GRP-PECHP-406008 de fecha 09.12.2021; documento éste que contiene los resultados de la tarifa determinados aplicando la metodología precitada SICTA, cuya copia se acompaña al presente.*

*Sin embargo, es menester indicar al respecto que si bien no cumplió con hacer conocer a la Autoridad Local de Agua Chira el hecho de la existencia del Contrato de Servidumbre y Establecimiento de Derecho de Superficie por el uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego celebrado el 31 de julio del 2003 entre el Proyecto Especial Chira Piura*

*y la empresa denunciante, también lo es que, tal como se advierte en los términos de este instrumento contractual y del cronograma de pagos del valor de la servidumbre que forma parte integrante del mismo, el plazo contractual y de pagos ha vencido largamente, de manera que su vigencia ya venció. En consecuencia, no hay razón para que se ampare la denuncia administrativa de la empresa América Quality Aquaculture S.A.C.; recurrente que está obligada a cumplir con cancelar el valor de la tarifa que le corresponde establecida por la Autoridad Local de Agua Chira, por mandato de la Ley. Se acompaña copia del Contrato y cronograma señalados.”*

A la referida carta adjuntó, entre otros, una copia del “Contrato de Servidumbre y Establecimiento de Derecho de Superficie por el Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego” entre la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura y la empresa American Quality Aquaculture S.A.C.

2.11. Este Tribunal en la sesión de fecha 12.12.2022, acordó por unanimidad que se precise al Proyecto Especial Chira Piura, mediante una carta, el motivo de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

2.12. Mediante la Carta N° 0122-2022-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.12.2022, notificada el 13.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al Proyecto Especial Chira Piura que en sesión de fecha 12.12.2022, el Colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por unanimidad acordó precisar que el motivo de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, está referido a:

*“Debido a que el Proyecto Especial Chira - Piura presentó la propuesta del valor de la tarifa de uso de la infraestructura hidráulica dentro del plazo establecido por la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, la tarifa debía ser aprobada de acuerdo con el valor determinado por el SICTA y no con un incremento del 2%, el cual únicamente se aplica cuando la determinación de la tarifa es realizada de oficio por la Administración Local de Agua.*

*Por consiguiente, la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH estaría contraviniendo el principio de legalidad, al inobservar lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA<sup>1</sup> y el literal b) de su artículo 6°, incorporado mediante la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA<sup>2</sup>”.*

Transcurrido el plazo otorgado, el Proyecto Especial Chira Piura no ha presentado descargos a la Carta N° 0122-2022-ANA-TNRCH/ST, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

---

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA

*“Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas*

*3.1. Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.  
(...)”*

<sup>2</sup> Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA

*“Artículo 6°.- Criterios para determinar de oficio las tarifas*

*Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los siguientes criterios:  
(...)”*

*b) **Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor:** se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79C4A7C7

## Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>3</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>4</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>5</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>6</sup>.

## Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

**«Artículo 213°.- Nulidad de oficio**

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

- 3.3. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH fue notificada al Proyecto Especial Chira Piura en fecha 30.12.2021, conforme se aprecia en el cargo de notificación electrónica que obra en el expediente.

Tomando en cuenta el término de quince (15) días perentorios que establece el numeral 218.2<sup>7</sup> del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para la interposición de los recursos administrativos, el plazo para impugnar la citada resolución venció el 24.01.2022, luego de lo cual adquirió la calidad de acto firme y consentido, de conformidad con el artículo 222° del citado cuerpo normativo, es decir, desde el 25.01.2022.

- 3.4. En consecuencia, de la evaluación realizada, se concluye que el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH vence el 25.01.2024.

## 4. ANÁLISIS DE FONDO

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218.- Recursos Administrativos

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 79C4A7C7

## **Respecto a la aprobación del valor de la tarifa y los modos para determinarla**

- 4.1. La Ley de Recursos Hídricos, en la parte *in fine* del numeral 4 de su artículo 15° señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es aprobar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.
- 4.2. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.
- 4.3. A través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, la Autoridad Nacional del Agua estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas:

### **«Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas**

- 3.1. *Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.*
- 3.2. *Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.*
- 3.3. *Los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.*

### **Artículo 4.- Aprobación de las Tarifas**

- 4.1. *Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.*
- 4.2. *Por única vez, y dentro de los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA, la ALA podrá formular observaciones otorgando un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su subsanación.*
- 4.3. *Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la ALA procede a expedir el acto administrativo que aprueba las tarifas y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.*

- 4.4. En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- 4.5. A solicitud del operador, se podrá aprobar la reprogramación de las actividades del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o del Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas.
- (...)

**Artículo 6°.- Criterios para determinar de oficio las tarifas (incorporado con la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA)**

Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los siguientes criterios:

- a) **Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor:** Se aplica un incremento hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.
- b) **Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor:** se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL – Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.**

**ÚNICA.** - Determinación de las tarifas para usuarios con fines no agrarios **A falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos, señalados en el numeral 3.3 del artículo 3 antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta informática denominada: Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de agua subterránea - SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa, determinada el año anterior, para los usuarios con fines agrarios».**

**Respecto al procedimiento administrativo que ameritó la emisión de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH**

- 4.4. Con el Oficio N° 405/2021-GRP-PECHP-406000 ingresado en fecha 15.11.2021, el Proyecto Especial Chira Piura presentó ante la Administración Local de Agua Chira el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2022 y la propuesta de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor 2022, para su respectiva aprobación.
- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 28.12.2021, notificada al Proyecto Especial Chira Piura el día 30.12.2021, la Administración Local de Agua Chira resolvió, principalmente, lo siguiente:
- Aprobar el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – para el año 2022 del Proyecto Especial Chira Piura. (**Art. 1°**).
  - Aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, en atención a que el Proyecto Especial Chira Piura ha alcanzado la propuesta de tarifa utilizando la herramienta informática SICTA

“Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor” para el cálculo de la tarifa de agua mayor, pero debido a la existencia de tarifas diferenciadas, ha aplicado a un incremento equivalente al 2% con relación al valor de tarifa aprobado el año anterior. (**Art. 2º**).

4.6. Sobre el particular, del análisis del expediente se advierte lo siguiente:

4.6.1. Del marco normativo descrito en el numeral 4.4 del presente pronunciamiento, se concluye que el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor se aprueba de dos maneras:

(i) Quando es propuesta por el operador dentro del plazo: Hasta el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda; vale decir que la determinación del valor de la tarifa recae en el operador de la infraestructura hidráulica mayor.

En este caso, el valor de la tarifa se calculará mediante la herramienta informática denominada SICTA: “Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de agua subterránea”. (Numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA)

(ii) Quando es determinada de oficio por la Administración Local de Agua: La Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, en el numeral 4.4 del artículo 4º también prevé que la Administración Local de Agua puede proceder de oficio a determinar el valor de la tarifa en los casos cuando:

- a) El operador incumpla con presentar la propuesta de tarifa.
- b) La propuesta de tarifa se presente de manera extemporánea.
- c) Se presente en forma distinta a la prevista.

En cualquiera de los supuestos precedentes, se debe proceder conforme al literal b) del artículo 6º de la citada norma que, para los casos de infraestructura hidráulica mayor, establece que se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior.

4.6.2. En el presente caso, de la revisión del expediente se verifica que el Proyecto Especial Chira Piura presentó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2022 el día **15.11.2021**, esto es dentro del plazo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

4.6.3. Asimismo, se advierte que la propuesta de tarifa presentada por el Proyecto Especial Chira Piura se encuentra desarrollada en el Memorando N° 238/2021-GRP-PECHP-406008<sup>8</sup> en el cual se señaló que:

---

<sup>8</sup> Presentado como documento adjunto del Oficio N° 461/2021-GRP-PECHP-406000 ingresado en fecha 23.12.2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 79C4A7C7

*«Por similares inconsistencias advertidas en la aplicación de dicha metodología [cálculos con herramienta SICTA] para el cálculo de tales tarifas en ejercicios anteriores motivó el hecho de que el Consejo Directivo del PECHP en aquellas circunstancias no aprobara las tarifas obtenidas para los usos: poblacional, agrícola, agrícola, energético, acuícola e industrial.*

*Por las razones expuestas y en concordancia con la propuesta de tarifa señalada precedentemente, en opinión nuestra, las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor del sistema Chira Piura que establezcan las Autoridades Locales de Agua del Chira y del Medio y Bajo Piura y Sechura para el ejercicio 2022, las mismas que generarán recursos como parte del financiamiento del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Chira Piura 2022, sean el reflejo de incrementar los valores de las tarifas del ejercicio 2021 en el orden del 2% aplicables a las diferentes usos beneficiarios del referido sistema de riego; lo que puede ponerse a consideración del Consejo Directivo para su ulterior presentación como propuesta a las referidas Autoridades Locales de Agua».* (Subrayado agregado)

- 4.6.4. La Administración Local de Agua Chira, evaluando la propuesta de tarifa presentada por el Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Técnico N° 0064-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/SVE de fecha 28.12.2021, señalando lo siguiente:

*« Que el Proyecto Especial Chira Piura, mediante Oficio N° 405/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 15/11/2021, ha alcanzado el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y la propuesta de Tarifa para el año 2022, solicitando su aprobación, el mismo que cuenta con el acuerdo del Consejo Directivo de **incrementar el dos por ciento (2%), con relación al valor aprobado el año anterior**».*

En ese contexto y sobre la base de la propuesta presentada por el Proyecto Especial Chira Piura y la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Chira se emitió la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, que, entre otros, aprobó el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor con un incremento del dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año 2021. (**Art. 2°**).

- 4.6.5 Conforme a lo expuesto, se advierte que la propuesta de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor presentada por el Proyecto Especial Chira Piura aprobada por la Administración Local de Agua Chira con un incremento del 2% con relación al valor aprobado en el año 2021, mediante la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, se realizó considerando lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA; sin embargo, dicho dispositivo legal resulta aplicable cuando la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor es determinada de oficio por la Administración Local de Agua y en el caso materia de análisis el operador presentó la propuesta de tarifa y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2022, en fecha 15.11.2021, dentro del plazo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA. Por consiguiente, se evidencia una contravención a lo establecido en

el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA<sup>9</sup> y el literal b) de su artículo 6°, incorporado mediante la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA<sup>10</sup>.

- 4.7. En consecuencia, la Administración Local de Agua Chira con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH ha inobservado lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y el literal b) de su artículo 6°, incorporado mediante la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, verificándose la afectación al principio de legalidad, por lo tanto, la referida resolución administrativa incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención de la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, por lo que, al amparo del numeral 213.1 del artículo 213° de la citada norma, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 4.8. Ahora bien, respecto a los descargos a la revisión de oficio, descritos en el numeral 2.10 de la presente resolución, cabe precisar que el Proyecto Especial Chira Piura alega que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022 fue calculada con la herramienta SICTA; sin embargo, en el Memorando N° 238/2021-GRP-PECHP-406008, detallado en el numeral 4.6.3 del presente pronunciamiento, el operador indicó que *“las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor del sistema Chira Piura que establezcan las Autoridades Locales de Agua del Chira y del Medio y Bajo Piura y Sechura para el ejercicio 2022 (...), sean el reflejo de incrementar los valores de las tarifas del ejercicio 2021 en el orden del 2% aplicables a las diferentes usos beneficiarios del referido sistema de riego”*, propuesta que finalmente fue aprobada por la Administración Local de Agua Chira.

De otro lado, el Proyecto Especial Chira Piura manifiesta que si bien no cumplió con poner de conocimiento de la Administración Local de Agua Chira la existencia del Contrato de Servidumbre y Establecimiento de Derecho de Superficie por el uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego celebrado el 31.07.2003, con la empresa American Quality Aquaculture S.A.C., dicho documento contractual perdió su vigencia y no es considerado como pago de tarifa. Sobre particular, cabe indicar que como fue aclarado mediante la Carta N° 0122-2022-ANA-TNRCH/ST, notificada al operador el 13.12.2022, el motivo de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH se refiere específicamente a la aprobación de la tarifa por utilización de infraestructura

---

<sup>9</sup> Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA

*“Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas*

*3.1. Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.*

*(...).”*

<sup>10</sup> Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA

*“Artículo 6°.- Criterios para determinar de oficio las tarifas*

*Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los siguientes criterios:*

*(...)*

*b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.”*

hidráulica mayor con un incremento del 2% el cual está previsto para cuando dicha aprobación se efectúa de oficio por la administración local de agua.

- 4.9. En tal sentido, los argumentos planteados por el Proyecto Especial Chira Piura no desvirtúan el vicio en el cual incurre la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, por lo tanto, deben ser desestimados.

#### **Respecto a la afectación al interés público**

- 4.10. Corresponde analizar, si respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

- 4.11. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC<sup>11</sup>, en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

*La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público».*

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)”<sup>12</sup>.

- 4.12. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Colegiado determina que en el presente caso además del vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, existe una clara afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Chira dispuso aprobar el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – para el año 2022 del Proyecto Especial Chira – Piura y el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, sin observar el procedimiento para la determinación y aprobación de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, vulnerando con ello los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>11</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

<sup>12</sup> DANÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”, En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 79C4A7C7

4.13. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

#### **Respecto a la reposición del procedimiento**

4.14. Al amparo de lo establecido en la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Chira requiera al Proyecto Especial Chira Piura que presente una nueva propuesta de presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2022, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada norma, luego de lo cual la citada administración local de agua emitirá el pronunciamiento de fondo correspondiente.

4.15. Finalmente, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad formulada por la empresa American Quality Aquaculture S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0821-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0365-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2°.- Reponer el procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.14 del presente pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal